RCU-SO-006-No.138-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, el artículo 38 numeral 8 de la Constitución señala: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores (…);

8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.";

Que, el artículo 43 numeral 4 de la Constitución, establece: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia" ;

Que, el artículo 69 numeral 1 de la misma ley, señala: "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de hijas e hijos, en particular cuidado se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. "

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal l estipula: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (…)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (…)";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.(…)

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en **el momento que se presenten.**

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Salud establece: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransferible, cuya protección y garantía es responsabilidad del Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. ";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de mayo 2019, la señorita **Cedeño Vélez Adriana Lizbeth**, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría, se exponga ante el Órgano Colegiado Superior el requerimiento de retiro de asignatura del periodo académico 2019-1:

- Legislación Tributaria
- Contabilidad Avanzada
- Proceso y Control de Talento Humano
- Estadística Aplicada
- Macroeconomía
- Legislación Laboral;

Debido a que tiene que cuidar a su padre, quien presenta un diagnóstico de Litiasis Renal y para lo cual adjunta los documentos de sustento.

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de mayo 2019, la señora **Cajape Briones Lucía Beatriz** , estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría, se exponga ante el Órgano Colegiado Superior el requerimiento de retiro de asignatura del periodo académico 2019-1:

- Informática Aplicada II
- Estadística
- Contabilidad IV
- Derecho del Trabajo
- Matemática Financiera
- Administración de Recursos Humanos II

Ya que actualmente se encuentra en estado de lactancia materna y además su bebé requiere de cuidados especiales, ajuntando los documentos probatorios.

Que, mediante oficio **No.0264-2019-DF-MIDCH,** con fecha de12 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría traslada solicitudes de retiro de asignaturas de las estudiantes **Cedeño Vélez Adriana Lizbeth y Cajape Briones Lucía Beatriz**, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;

Que, mediante memorando **No. ULEAM-R-2019-3285-M**, de fecha 13 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio **No.0264-2019-DF-MIDCH,** con fecha de 12 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría referente a la petición de retiro de asignaturas de las estudiantes **Cedeño Vélez Adriana Lizbeth y Cajape Briones Lucía**

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Beatriz, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la Lic. Nury Ormaza Barrezueta, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 20 de junio de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: *"(...)*

ANÁLISIS DE PETICIÓN:

"La estudiante **CEDEÑO VÉLEZ ADRIANA LIZBETH,** con cédula identidad 131470133-3, de la facultad de Contabilidad y Auditoría, con la documentación que adjunta, como son: certificado original del IES Chone, copia de un formulario de referencia del dispensario Rio Santo, copia de los resultados de una ecografía básica abdominal, corrobora que desde hace un mes está al cuidado de su padre, quien tiene un tratamiento médico debido a un diagnóstico de Litiasis Renal, por lo que necesita muchos cuidados.

Con lo expuesto solicita el retiro de las seis asignaturas en las cuales consta matriculada en el periodo académico 2019-1, y para lo cual adjunta los documentos que justifican su petición, conforme lo establece el artículo 30 del Código Civil y 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

"La estudiante **CAJAPE BRIONES LUCÍA BEATRIZ,** con cédula de identidad No. 131787474-9, de la facultad de Contabilidad y Auditoría, con la documentación que adjunta, como son: Copia de una ficha de recién nacido otorgado por el hospital Básico Divino Niño, donde indica que el 24 de abril de 2019, nació la niña Delgado Cajape y presenta además una receta de fecha 28 de mayo de 2019, que indica medicamentos para una bebé de un mes.

La señora Cajape, señala que por estado de lactancia y cuidados especiales que necesita la bebé no puede asistir a clases, por ello solicita el retiro de asignaturas: Informática Aplicada II, Estadística, Contabilidad IV, Derecho del trabajo, Matemática Financiera y Administración de Recursos Humanos II, del periodo académico 2019-1 y para lo cual ajunta los respectivos documentos de sustento, cotejados a lo que establece el artículo 30 del Código Civil, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES".

Con lo expuesto en ambos casos y conforme lo establecido en el artículo 32 de la Carta Magna "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros, que sustentan el buen vivir. (…) y al presentar los documentos que justifican su petitorio, lo requerido **procede,** salvo el mejor criterio de los miembros del OCS".

Que, el tratamiento de este tema consta en el punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006-2019.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, una vez revisada la petición presentada por la señorita Cajape Briones Lucía Beatriz, y amparados en los artículos 32 de la Constitución de la República y 03 de la Ley Orgánica de la Salud, y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio **No.0264-2019-DF-MIDCH,** con fecha de 12 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría, al que adjunta las solicitudes de retiro de asignaturas de las estudiantes: Cedeño Vélez Adriana Lizbeth y Cajape Briones Lucía Beatriz.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al retiro de asignaturas del periodo académico 2019-1**,** conforme lo solicitado por las estudiantes **Cedeño Vélez Adriana Lizbeth y Cajape Briones Lucía Beatriz** de la carrera de Contabilidad y Auditoría, portadoras de cédula de ciudadanía Nro. **131470133-3 y 131787474-9,** según su orden por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución de las estudiantes Cedeño Vélez Adriana Lizbeth y Cajape Briones Lucía Beatriz.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Contabilidad y Auditoría).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec